En mi real de Hozes del mes de Octubre de mil e
quatrocientos e sesenta e cinco años, por mandado
los muy nobles señores Gonçalo Gonçalez de Medina
e Elvira Gonçalez su muger, vecinos de la dicha cibdad
e los muy nobles señores Diego Garçia de Ocampo
e Mençia de Ocampo su muger, vecinos de la cibdad
de Sevilla, otorgaron e fizieron ante mi Fernando
de Ocampo escrivano de los dichos señores e
testigos abajo escriptos, que vendieron e
dieron en venta e por nombre de venta
para siempre jamas a Ferrando Ortiz, vecino
de la cibdad de Sevilla, e a su muger Ysabel
Ortiz, vecina de la dicha cibdad, e a sus
herederos e sucesores, que son e fueron
en la dicha cibdad de Sevilla, e a quien
de ellos ellos e cada uno de ellos
ovieren e tuvieren poder para lo
aver e tener, todos los solares
que los dichos señores tenian
en la dicha cibdad de Sevilla
en la collaçion de Santa Maria
la Blanca, que son e fueron
de la dicha cibdad de Sevilla
e que son e fueron
de la dicha cibdad de Sevilla
e que son e fueron
de la dicha cibdad de Sevilla
e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lib. 6.

Lib. 6.

Lib. 6.

Lib. 6.

990

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fray Domingo de Carcamo

[illegible]